

DIPLOMADO EN PREVISION SOCIAL DE C.A.B.A. 2016

TRABAJO PRÁCTICO

***ARMONIZACIÓN NORMATIVA EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO***

Rafael A. CHORÉN

02901 - 15619359

rcchorenrafa@gmail.com

## **ÍNDICE**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>Pág. 3</b>
<b>GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>Pág. 5</b>
<b>ESTRUCTURA DEL INFORME</b>	<b>Pág. 5</b>
<b>CAMBIOS AL RÉGIMEN PREVISIONAL FUEGUINO</b>	<b>Pág. 6</b>
<b>ARMONIZACIÓN</b>	<b>Pág. 24</b>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>Pág. 29</b>

## **ARMONIZACIÓN NORMATIVA EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A.e I.A.S.**

### **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo se desarrolla con el objeto de analizar y comparar el Régimen Previsional Nacional y el Régimen Previsional de la Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S.

Uno de los motivos de la selección de dicho tema es el estudio de una de las causas de la profunda crisis que transitaba el IPAUSS (organismo que nuclea la Caja de Jubilaciones y pensiones de la provincia y la Obra Social Provincial) al momento de la asunción en diciembre de 2015 del Gobierno de la Provincia por parte de la Gobernadora Rosana Bertone quien conociendo dicha crisis envió un paquete de proyectos de leyes a la Legislatura Provincial ni bien asumió.

Los mismos fueron convertidos en leyes en la sesión legislativa maratónica que dio comienzo el 8 de enero de 2016 y finalizó en la madrugada del día siguiente.

Una de esas leyes modificó sustancialmente el sistema previsional fueguino intentando darle sustentabilidad al sistema sobre todo en lo referente al mediano y largo plazo. Dicha ley fue sancionada en sesión del 08/01/16 y publicada el 24/02/16 bajo el número 1076.

En relación al corto plazo y a las dificultades económicas y financieras que afrontaba la provincia y el propio IPAUSS en la misma fecha la Legislatura sancionó la Ley Provincial que fuera publicada bajo el N° 1068 denominada "*Ley de Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia*".

La misma además de declarar la emergencia del sistema, establece medidas de corto y de mediano plazo para tender a financiar el déficit de la caja previsional y poder atender las obligaciones hacia jubilados y pensionados tendiendo a la regularización del pago de haberes pasivos en tiempo y forma.

Dichas medidas mientras dure la emergencia fueron entre otras las siguientes, sin que esta enumeración sea taxativa:

- Suspensión de distribución de utilidades del Banco Tierra del Fuego, las cuales deben ser destinadas a cubrir el déficit del IPAUSS
- Se establece el Fondo Solidario para pago de jubilaciones consistente en un aporte adicional extraordinario para todos los empleados de la Administración Pública Provincial incluyendo funcionarios, judiciales, legislativos, empleados de planta, organismos de control, etc. Se incluye a jubilados desde cierto monto de haberes (\$ 40.000.-). Se crean tablas a tal efecto.
- La movilidad se realizará mediante dos ajustes al año y no automática por aumento del activo.
- Ordena a los organismos de control provincial certificar las acreencias del IPAUSS con los organismos deudores de aportes y contribuciones a los efectos de establecer planes de pago.
- Se crea un fideicomiso provincial para el desarrollo habitacional con los bonos provenientes de la consolidación de deudas.
- etc.

También se sancionaron leyes que generaron la escisión y desaparición del IPAUSS y el nacimiento de dos organismos nuevos: Ley 1070: Creación de la Caja Previsional de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF) y Ley 1071: Creación de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF) que entrarán en vigencia a partir del 01/01/2017.

Esta batería de medidas generaron una profunda crisis política, social y gremial inmediata traducida en paros generales de la autodenominada Unión de Gremios que paralizó la provincia durante casi tres meses.

Otro motivo es el interés particular que el autor posee sobre estos temas, ya que como integrante del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, he comandado auditorías en el IPAUSS sobresaliendo la importancia de la Auditoría realizada en 2013 destinada a Detectar las causas del Déficit del Sistema Previsional Fueguino cuyos Informes pongo a disposición de las autoridades del CoFePres pero que básicamente se detectaron todas las evidencias que determinaban que el régimen estaba en una profunda crisis, que no era sustentable y que con la normativa vigente no tenía otro futuro que su colapso.

Los dos motivos anteriores dieron lugar a mi sobresaliente interés por conocer más profundamente los sistemas previsionales e inscribirme en la Diplomatura del Co.Fe.Pres en la que se solicita la presentación y defensa del presente trabajo. Todo redondo y muy interesante ya que la crisis profunda de la provincia empezó a diluirse, los trabajadores fueron volviendo a sus puestos de trabajo, los jubilados empezaron a ver como se regularizaba el cobro de sus haberes y en general se empezó a visualizar que la batería de leyes empezaba a generar sus frutos a pesar de las disidencias, enojos y desacuerdos antes nombradas.

### **GOBIERNO NACIONAL**

A mediados del presente año el Gobierno Nacional envió un proyecto de Ley que fue tratado en el Congreso Nacional y promulgada luego de los debates y modificaciones correspondientes bajo el número 27260 denominada Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados. Extensísima ley que trata diversos temas impositivos, legales, financieros, económicos, previsionales, etc.

Específicamente en relación al tema abordado la nueva corriente política nacional busca la armonización de la totalidad de las cajas jubilatorias provinciales entendiéndose la misma como la convergencia de la normativa provincial con la nacional.

La provincia de Tierra del Fuego ya había iniciado ese proceso a comienzos de año por lo que el presente informe pretende explicar dicho proceso y los cambios que se direccionan hacia la convergencia que el gobierno nacional propone.

### **ESTRUCTURA DEL INFORME**

En primer lugar se ha realizado el estudio del régimen previsional anterior (Ley Provincial 561 y sus modificatorias) y el régimen previsional vigente a partir de la publicación de la Ley Provincial N° 1076 en la provincia de Tierra del Fuego. El estudio de dichas leyes ha sido confrontado generando de esa manera una comprensión comparativa de los cambios producidos y que en la mayoría de los mismos tienden a generar la autosuficiencia y sustentabilidad del sistema previsional como ya veremos en el apartado correspondiente. A su vez, dicha confrontación comparativa se ha realizado en forma de esqueleto pretendiendo

establecer un resumen de lectura llana y comprensible. Dicho análisis se encuentra en el apartado denominado CAMBIOS AL REGIMEN PREVISIONAL FUEGUINO y sirve de base para el análisis que se realiza a continuación.

En segundo lugar y tomando como base el trabajo antes descrito se realiza un análisis comparativo entre la nueva ley fueguina de jubilaciones y pensiones y el régimen nacional a los efectos de tratar de realizar en forma anticipada a la auditoría que realizaría el ANSES, una ponderación de los avances en el proceso de armonización tal como lo solicita la Ley 27260 y el Decreto Reglamentario N° 894/2016. De esta manera se pretende diagnosticar la situación actual y avanzar en cuáles serían los planes necesarios que se deberían llevar en el futuro para que dicho proceso sea exitoso. En este caso la comparación se realiza entre el régimen nacional vigente y el nuevo régimen fueguino de la Ley 1076, respecto a los cinco puntos que se tienen en cuenta para armonizar planteados en el art.26 del referido Decreto Reglamentario: *i) edad de acceso a jubilación ordinaria, ii) alícuotas de aportes personales y contribuciones patronales, iii) cantidad de años de servicio con aportes efectivos, iv) determinación del haber inicial, v) mecanismo sustentable de movilidad de los haberes jubilatorios.*

Finalmente y en tercer lugar se tendrán presentes las restricciones constitucionales si las hubiera en función de lo establecido en la Constitución Fueguina ya que dichos mandatos podrían o no limitar el proceso de armonización en la provincia. Trataremos entonces de dilucidar lo planteado.

### **CAMBIOS AL REGIMEN PREVISIONAL FUEGUINO**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Ley 1076 ART</b>	<b>LEY 1076 (AHORA)</b>	<b>Ley 561 ART</b>	<b>LEY 561 (ANTES)</b>
<b><u>APORTES PERSONALES (en general)</u></b>	1°	14 %	8°	13 %
<b><u>APORTES PERSONALES (en particular)</u></b> Radiólogos, Tareas insalubres, Docentes, Atención directa a pacientes	1°	16 %	8°	13%
<b><u>CONTRIBUCIONES PATRONALES</u></b>	1°	16 %	8°	16 % (*) fue creciendo hasta llegar al 16

<p><b><u>SERVICIOS PROFESIONALES O AD HONOREM</u></b>  <b>Si una persona está jubilada y toma un cargo ad honorem no puede sumar aportes para mejorar el haber jubilatorio.</b></p>	2°	Aporte personal y contribución patronal a cargo del empleador	15°	Aporte personal y contribución patronal a cargo del agente y del empleador respectivamente
<p><b><u>COMPENSACIÓN DE AÑOS DE EDAD POR FALTA DE AÑOS DE SERVICIO</u></b>  <b>Esto busca que una persona no se jubile antes de tener la edad correspondiente.</b></p>	3°	Permite sólo compensar cada 2 años de edad en exceso por 1 año de servicios faltantes	18°	Permitía compensar años de servicio por años de edad
<p><b><u>JUBILACIÓN ORDINARIA (EDAD, AÑOS DE SERVICIO, AÑOS DE APORTE)</u></b>  <b>Aumenta años de edad, años de servicio y años de aporte a la caja provincial lo cual es lógico ya que con la anterior ley, en promedio, el jubilado aportaba menos años de los que recibía el beneficio. Esto es insostenible ya que si aporta el 13 % menos o igual cantidad de años de los que recibe el 82 % claramente quiebra el sistema tarde o temprano.</b></p>	4°	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 60 años de edad ambos sexos</li> <li>- 30 años de servicios</li> <li>- 20 años de servicios en la caja</li> </ul>	21°	<ul style="list-style-type: none"> <li>50 años de edad la mujer</li> <li>55 años de edad el hombre</li> <li>25 años de servicio la mujer</li> <li>30 años de servicio el hombre</li> <li>15 años de servicio en la caja</li> </ul>
<p><b><u>JUBILACION EDAD AVANZADA</u></b>  <b>Aumenta años de edad y años de aportes a la caja. Sin embargo, es más flexible ya que no exige encontrarse en servicios al momento de ACCEDER al beneficio, tal como lo requería la ley anterior.</b></p>	5°	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 70 años de edad ambos sexos</li> <li>- 20 años de servicios en la caja, debiendo encontrarse en funciones al momento de <b>solicitar</b> el beneficio.</li> <li>- No gocen de jubilación provincial o municipal, ni</li> </ul>	22°	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 65 años de edad el hombre y 60 años de edad la mujer</li> <li>- Acrediten 15 años de servicio en la caja, debiendo encontrarse en funciones al momento de <b>solicitar</b> el beneficio y <b>acceder</b> al mismo.</li> </ul>

		tengan derecho a Jubilación Ordinaria en cualquier otro régimen jubilatorio del país.		- No gocen de jubilación provincial o municipal, ni tengan derecho a Jubilación Ordinaria en cualquier otro régimen jubilatorio del país.
<b><u>JUBILACION EDAD AVANZADA MINIMA</u></b> Aumenta años de edad y años de aportes a la caja. Sin embargo, es más flexible ya que no exige encontrarse en servicios al momento de ACCEDER al beneficio, tal como lo requería la ley anterior.	5°	- 65 años de edad el hombre y 60 años de edad la mujer - 15 años como mínimo dentro de servicio a la caja, debiendo encontrarse en funciones al momento de <b>solicitar</b> el beneficio.	22°	- 65 años de edad el hombre y 60 años de edad la mujer - 10 años como mínimo dentro de servicio a la caja, debiendo encontrarse en funciones al momento de <b>solicitar</b> el beneficio y <b>acceder</b> al mismo.
<b><u>JUBILACION POR INVALIDEZ</u></b> Aumenta años de edad y años de aportes a la caja. <b>VER</b>	6°	- Sin límite de edad ni de años en la caja - 66% o más de invalidez - Que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo, <b>salvo supuesto Art. 40, primera excepc.</b> - Posibilidad de sustituir la actividad habitual por otras compatibles con sus aptitudes.	23°	- Sin límite de edad ni de años en la caja - 66% o más de invalidez - Que la incapacidad se hubiera producido durante la relación de trabajo. - Posibilidad de sustituir la actividad habitual por otras compatibles con sus aptitudes.
<b><u>JUBILACIONES DOCENTES</u></b> Establece como requisito	7° inc a)	- Docentes o profesores con un mínimo de 21	35° inc a)	- Docentes en todas las ramas de la enseñanza.



<p>para acceder al beneficio como Docente una cantidad de hs cátedra y aumenta la para acceder al beneficio.  Deviene necesario dado la existencia de agentes que poseían una cantidad insignificativa de hs cátedra y que se desempeñaban en otras dependencias de la provincia que accedían a la jubilacion por esta vía en ambos trabajos. (Ej: trabaja en IPV y 6 hs docentes, accedía al 82% de ambas, sin necesidad de haber cumplido la edad requerida en el IPV)  A su vez, establece un mínimo de edad para su otorgamiento buscando aumentar el promedio de edad de jubilación de los docentes.</p>		<p>hs cátedra en todas las ramas de la enseñanza.  - 10 años al frente directo de grado y el personal directivo y técnico en la caja.  - 25 años de servicios en la caja.  - 50 años de edad</p>		<p>- 10 años al frente directo de grado y el personal directivo y técnico en la caja.  - 25 años de servicio sin límite de edad. (*)  (*) Podrán ser completados con años de aporte en la Caja Nacional, para aquellos que prestaban servicios efectivos en la Prov. al momento de transferirse los servicios educativos a la Provincia.</p>
<p><b><u>JUBILACIONES DOCENTES</u></b>  <b><u>En la educación especial</u></b>  Pareciera que existe un error en la redacción dado que exige 20 años en total de los cuales 10 frente al grado y otros 15 prestando servicios.</p>	<p>7° inc b)</p>	<p>- Requiere <b>20 años</b> de servicio en educación especial, siendo 10 años docentes de escuelas especiales frente a grado y 15 años de servicios en escuelas especiales  - Sin límite de edad.</p>	<p>35° inc b)</p>	<p>- Requiere 20 años de servicio, siendo 10 años docentes de escuelas especiales frente a grado y 10 años de servicios en escuelas especiales  - Sin límite de edad</p>
<p><b><u>JUBILACIONES DOCENTES</u></b>  <b><u>No incluidos en los incisos anteriores</u></b>  Aumentan los años de edad, servicio totales y de aportes a la caja.</p>	<p>7° inc c)</p>	<p>- No incluidos en los inc. Anteriores  - 15 años de servicio en la provincia.  - 55 años de edad para ambos sexos  - 30 años de servicio para ambos sexos</p>	<p>35 inc c)</p>	<p>- No incluidos en los inc. Anteriores  - 10 años de servicio en la caja  - 53 años de edad para el hombre y 48 años de edad para la mujer</p>

				- 30 años de servicio para el hombre y 25 años de servicio para la mujer
<p><b><u>JUBILACIONES DOCENTES (JUBILACION ANTICIPADA)</u></b>  <b>Posibilidad de acogerse al régimen cuando no reúnan las condiciones del inciso a).</b>  <b>La 1076 da la posibilidad de una jubilación anticipada.</b>  <b>¿Qué pasaría si poseo dos trabajos? ¿Ambas jubilaciones debería realizar dicho aporte mensual?</b></p>	7° inc d)	<p>- 55 años de edad para ambos sexos.  - 10 años de servicios efectivos frente al grado.  - 15 años de servicios con aportes en la caja.  - Aportar mensualmente un importe equivalente a los aportes y contribuciones hasta alcanzar 25 años de aportes efectivos a la Caja Provincial.</p>		No prevee dicho regimen
<p><b><u>JUBILACIONES DOCENTES</u></b>  <b>No condice con los incisos b), c), y d).</b></p>	7° inc e)	<p>Requisito de aportes efectivos a la Caja Provincial en todos los casos 20 años, pudiendo completar los restantes años con aportes en otros regímenes dentro de los sistemas de reciprocidad.</p>		
<p><b><u>JUBILACIONES DOCENTES</u></b>  <b><u>En escuelas con ubicación desfavorable con residencia permanente</u></b></p>	7° inc d)	IDEM L.561	35° inc d)	<p>- Se computan por cada 3 meses de servicio efectivo, en escuelas con ubicación desfavorable, 4 meses.  - Serán consideradas en ubicación</p>

				desfavorable, aquellas instaladas o ubicadas fuera de los radios urbanos.
<b><u>JUBILACIONES DOCENTES</u></b>	7° inc g)	IDEM L.561	35° inc e)	El haber jubilatorio móvil será según el Art. 43 inc b.1)
<b><u>JUBILACIONES DOCENTES</u></b> Base que integra las remuneraciones: Cargos, funciones, prolongación de la jornada, bonificación por ubicación y antigüedad.	7° inc h)	IDEM L.561	35° inc f)	Se considerarán todas las remuneraciones que el docente recibía regularmente. El descuento y la contribución correspondiente se efectuará sobre estas remuneraciones.
<b><u>JUBILACIONES RADIOLOGOS</u></b> <b><u>Médicos radiólogos en atención directa</u></b>	8° inc a)	- 25 años de servicio. - Sin límite de edad.	35° bis inc a) – Ley 731	- 20 años de servicio. - Sin límite de edad.
<b><u>JUBILACIONES RADIOLOGOS</u></b> <b><u>Personal que desempeña tareas de técnico radiólogo, en atención directa</u></b>	8° inc b)	- 25 años de servicio. - Sin límite de edad.	35° bis inc b) – Ley 731	- 20 años de servicio. - Sin límite de edad.
<b><u>JUBILACIONES RADIOLOGOS</u></b> <b>Haber jubilatorio</b>	8° inc c)	El haber jubilatorio móvil será según el Art. 43 inc b.1)	35° bis inc c) – Ley 731	El haber jubilatorio móvil será según el Art. 43
<b><u>JUBILACIONES RADIOLOGOS</u></b> <b><u>Requisitos de aportes</u></b> Aumenta los años de aportes en la caja Provincial y los aportes totales de servicio.	8° inc d)	- 20 años de aportes en la caja provincial - 25 años de servicio en el régimen de reciprocidad, debiéndose demostrar que se	35° bis inc d) – Ley 731	- 10 años de aportes en la caja provincial - 20 años de servicio en el régimen de reciprocidad, debiéndose demostrar que

		realizaron tareas en la especialidad de radiología.		se realizaron tareas en la especialidad de radiología.
<p><b><u>JUBILACION PROFESIONALES QUE PRESTEN SERVICIOS EN HOSPITALES Y CENTROS DE ATENCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PROV.</u></b>  <b>Incorpora Art. 35 ter.</b>  <b>Prohíbe el desempeño de actividades similares a las que derivaron en el otorgamiento del beneficio con remuneraciones.</b></p>	9º	<p>- 55 años de edad para ambos sexos.  - 25 años de servicio, siendo como mínimo 20 años en la Caja provincial.  - Haber desempeñado servicio en atención directa a pacientes.  Una vez obtenida la jubilación en estos términos, <b>no podrán desarrollar tareas en Hospitales, ni Centros de Salud públicos o privados</b>, salvo en carácter honorífico o de consejeros.</p>	35º ter.	No prevee dicho régimen
<p><b><u>SERVICIOS PRESTADOS EN TAREAS PENOSAS, RIESGOSAS, INSALUBRES O DETERMINANTES DE VEJEZ O AGOTAMIENTO PREMATURO</u></b>  <b>Aumenta la cantidad de años de edad requerida, los años de aportes a la Caja y de servicios totales.</b>  <b>Modifica la relación para el cómputo de períodos trabajados.</b>  <b>Prohíbe el desempeño de actividades similares a las que derivaron en el otorgamiento del beneficio con remuneraciones.</b></p>	10º	<p>- 30 años de aporte, siendo 20 años en la Caja Provincial.  - 50 años de edad para ambos sexos.  - Se computan por cada 4 meses de servicio efectivo, en dichas tareas, 5 meses.  - Una vez obtenida la jubilación en estos términos, <b>no podrán desarrollar tareas de este tipo ya sea en</b></p>	38º	<p>- 30 años de aporte, siendo 15 años en la Caja Provincial.  - Sin límite de edad.  - Se computan por cada 3 meses de servicio efectivo, en dichas tareas, 4 meses.</p>

		<b>roma publica o privada, ni en forma autónoma.</b>		
<p><b><u>REQUISITOS A REUNIR PARA TENER DERECHO A CUALQUIERA DE LOS BENEFICIOS</u></b>  <b>Elimina la excepción de la jubilación por invalidez para tener derecho a dicho beneficio.</b></p>	11°	<p>Para tener derecho a cualquiera de los beneficios, el afiliado debe reunir los requisitos para su logro y encontrarse en actividad, <b>salvo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumpliendo los demás requisitos de la Jubilación Ordinaria haya cesado en la actividad dentro de los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumplió la edad requerida.</li> </ul>	40°	<p>Para tener derecho a cualquiera de los beneficios, el afiliado debe reunir los requisitos para su logro y encontrarse en actividad, <b>salvo:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acrediten 15 años de servicios en cualquier régimen del sistema de reciprocidad, tederán derecho a la jubilación por invalidez</li> <li>- Cumpliendo los demás requisitos de la Jubilación Ordinaria haya cesado en la actividad dentro de los 2 años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumplió la edad requerida.</li> </ul>
<p><b><u>MOMENTO A PARTIR DEL CUAL SE PRODUCE EL PAGO</u></b>  <b>Exige la acreditación del cese definitivo para proceder al pago. También otorga facultad al beneficiario, del cierre del cómputo previo a cesar en su actividad. Ejercida esta facultad no podrá solicitar el derecho de reajuste o transformación alguna.</b></p>	12°	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las jubilaciones ordinarias, por invalidez o por edad avanzada, se abonarán desde el día en que se hubieren dejado de percibir remuneraciones del empleador, salvo la excepción del Art. 40, que se abonarán a partir de que se</li> </ul>	41°	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las jubilaciones ordinarias, por invalidez o por edad avanzada, se abonarán desde el día en que se hubieren dejado de percibir remuneraciones del empleador, salvo las excepciones del inc a) y b) del</li> </ul>

		<p>cumplió la edad requerida.</p> <p>- La pensión, desde el día de la muerte del causante o de la declaración judicial de su fallecimiento presunto.</p> <p>La Caja no hará el pago efectivo hasta que no se acredite el cese definitivo, no obstante dará curso a las solicitudes.</p> <p>El afiliado que reuniera los requisitos, podrá optar, en el momento de la solicitud para que el cómputo se cierre a esa fecha, aunque no haya cesado en su actividad. Esta opción es irrevocable.</p>		<p>Art. 40, que se abonarán a partir de la solicitud formulada con posterioridad a la fecha en que se produjo la incapacidad o se cumplió la edad requerida, respectivamente.</p>
<b><u>HABER MENSUAL INICIAL</u></b>	13º inc a)	<p>Consideraciones generales:</p> <p>- Para el cálculo del haber se tomarán los importes de las remuneraciones mensuales que perciban los agentes y se multiplicarán por la cantidad de meses en que hubiere laborada en cada categorías, cargo o función, hasta totalizar 120 meses. La sumatoria de</p>	<b>43º</b>	

	<p>estos importes se dividirá por 120.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- El importe del haber inicial se obtendrá de multiplicar el importe antes calculado por el %, del inc b) según corresponda.</li><li>- el importe resultante, a los efectos de la movilidad, será referenciado proporcionalmente a los periodos en los que el agente se haya desempeñado en los últimos 120 meses anteriores al cese.</li><li>- Para el cálculo se tomarán en cuenta los importes de las remuneraciones mensuales (excepto SAC, hs extras, guardias, BAE y retroactivos devengados en periodos anteriores) que hubiere percibido el trabajador de 1 o más empleadores.</li></ul> <p><b>- Si el trabajador computa menos de 120 meses de servicios</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En ningún caso, las prestaciones de los inc b.2 y b.3 podrán ser inferiores al 82% del que perciba la menor categoría</li></ul>	
--	--	--

		de la Administración Pública Provincial.		
<b><u>HABER MENSUAL INICIAL - JUBILACION ORDINARIA</u></b>	13° inc b.1)	82% del promedio de la remuneración mensual actualizada sujeta al pago de aportes y contribuciones percibidas los últimos 120 meses.	43° inc a)	82% de la remuneración mensual actualizada y total sujeta a aportes y contribuciones del mejor cargo, categoría o función desempeñada durante 24 meses consecutivos dentro de los 10 últimos años. Si no completa los 24 meses, se realizará una proporción.
<b><u>HABER MENSUAL INICIAL - JUBILACION POR EDAD AVANZADA</u></b>	13° inc b.2)	60% del promedio de la remuneración mensual actualizada sujeta al pago de aportes y contribuciones percibidas los últimos 120 meses. El haber se bonificará por el 2% de la remuneración por cada año de servicio que exceda el mínimo de 20 años, no pudiendo superar el 82%.	43° inc b)	60% de la remuneración mensual actualizada y total sujeta a aportes y contribuciones del mejor cargo, categoría o función desempeñada durante 24 meses consecutivos dentro de los 10 últimos años. Si no completa los 24 meses, se realizará una proporción. El haber se bonificará con el 2% de la remuneración por cada año de servicio que



				exceda el mínimo requerido de 15 años, no pudiendo superar el 82%.
<b><u>HABER MENSUAL INICIAL – JUBILACION POR EDAD AVANZADA MÍNIMA</u></b>	13° inc b.2)	50% del promedio de la remuneración mensual actualizada sujeta al pago de aportes y contribuciones percibidas los últimos 120 meses. El haber se bonificará por el 2% de la remuneración por cada año de servicio que exceda el mínimo de 15 años, no pudiendo superar el 82%.	43° inc b)	50% de la remuneración mensual actualizada y total sujeta a aportes y contribuciones del mejor cargo, categoría o función desempeñada durante 24 meses consecutivos dentro de los 10 últimos años. Si no completa los 24 meses, se realizará una proporción. El haber se bonificará con el 2% de la remuneración por cada año de servicio que exceda el mínimo requerido de 10 años, no pudiendo superar el 82%.
<b><u>HABER MENSUAL INICIAL – JUBILACION POR INVALIDEZ</u></b>	13° inc b.3)	82% del promedio de la remuneración mensual actualizada sujeta al pago de aportes y contribuciones percibidas los últimos 120 meses.	43° inc c)	82% de la remuneración mensual actualizada y total sujeta a aportes y contribuciones del mejor cargo, categoría o función desempeñada durante 24 meses

				consecutivos dentro de los 10 últimos años. Si no completa los 24 meses, se realizará una proporción.
<b><u>HABER MENSUAL INICIAL – PENSION</u></b>	13° inc b.4)	IDEM L. 561	43° inc d)	75% del haber jubilatorio que goce o le haya correspondido al causante.
<b><u>OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES</u></b>	14°	IDEM L. 561	54°	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inscribirse en el Instituto dentro de los 30 días contados desde el inicio de las actividades.</li> <li>- Afiliar o denunciar dentro del plazo de 30 días contados del comienzo de las relaciones laborales.</li> <li>- Dar cuenta de las bajas que se produzca en el personal, dentro d los 30 días.</li> <li>- Practicar en las remuneraciones los descuentos correspondientes , depositándolos en la institución bancaria que determine.</li> <li>- Depositar en la misma forma las contribuciones.</li> <li>- Deducir de las remuneraciones y abonar al Instituto los importes que sean indicados por el Instituto, por préstamos otorgados.</li> </ul>

				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Remitir al Instituto las planillas de sueldos y aportes correspondientes</li> <li>- Suministrar todo informe y exhibir los comprobantes y justificativos que le requiera el Instituto y permitir las inspecciones, investigaciones, comprobaciones y compulsas que ordene.</li> <li>- Otorgar a los afiliados y beneficiarios y sus causa-habientes, cuando éstos lo soliciten, la certificación de servicios prestados, remuneraciones percibidas y toda otra documentación necesaria.</li> <li>- Dar cumplimiento en tiempo y forma a toda disposición que la Ley establezca y el Instituto lo disponga.</li> <li>- Ninguna autoridad podrá disponer de los fondos del Instituto, ingresados o a ingresar.</li> </ul>
<b><u>INTIMACIÓN PARA INICIO DEL TRÁMITE</u></b>	15°	IDEM L. 561, pero otorga un	61°	Cualquiera de los Poderes

<p><b><u>JUBILATORIOS</u></b>  <b>Establece plazo máximo de un año para iniciar trámite jubilatorio luego de ser intimado.</b></p>		<p>plazo máximo de 1 año para continuar en la prestación de su servicio desde la intimación respectiva.</p>		<p>podrá emplazar a sus empleados a iniciar el trámite jubilatorio.</p>
<p><b><u>NORMAS PARA QUIENES ACCEDAN A LAS JUBILACIONES ORDINARIAS Y POR EDAD AVANZADA</u></b>  <b>Elimina la posibilidad de efectuar el reajuste en el Haber Inicial. Dicha facultad con fue puesta en práctica numerosas veces durante la vigencia de la Ley 561. La situación típica fueron Directores Pasivos del IPAUSS, que solicitaban el reajuste en su haber jubilatorio.</b></p>	<p>16°</p>	<p>- Deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo la prevista en el Art 64  - Si reingresa en cualquier actividad en relación de dependencia o función pública, se le suspenderá el goce del beneficio, salvo Art 64 o sea efectuada ad honorem.</p> <p>- Cualquiera fuera la naturaleza de los servicios podrán solicitar entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando a la actividad autónoma sin incompatibilidad alguna.</p>	<p>62°</p>	<p>- Deberán cesar en toda actividad en relación de dependencia, salvo la prevista en el Art 64  - Si reingresa en cualquier actividad en relación de dependencia o función pública, se le suspenderá el goce del beneficio, salvo Art 64 o sea efectuada ad honorem.  Tendrán derecho a un reajuste, siempre que las nuevas actividades alcancen un mínimo de 3 años con aportes.  - Cualquiera fuera la naturaleza de los servicios podrán solicitar entrar en el goce del beneficio continuando o reingresando a la actividad autónoma sin incompatibilidad alguna. En este supuesto, no tendrán derecho a reajuste.</p>
<p><b><u>POSIBILIDAD DE</u></b></p>	<p>17°</p>	<p>- Continuará</p>	<p>64°</p>	<p>- Continuará</p>

<p><b><u>CONTINUAR O REINGRESAR A LA ACTIVIDAD</u></b>  <b>Posibilita al jubilado a reingresar o continuar en la actividad o con cargo docentes.</b>  <b>Elimina la posibilidad del Reajuste.</b></p>		<p>percibiendo la jubilación, el jubilado que reingrese a la actividad o continúe <b>en los términos del Art 35 ter</b>, o con cargo docente o de investigación en universidades, facultades, escuelas.  - El PE podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científicas desempeñadas en otros establecimientos.</p>		<p>percibiendo la jubilación, el jubilado que reingrese a la actividad o continúe con cargo docente o de investigación en universidades, facultades, escuelas.  - El PE podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científicas desempeñadas en otros establecimientos .  - Los servicios aludidos, darán derecho a un reajuste, siempre que alcancen 3 años como mínimo.</p>
<p><b><u>SANCIONES ANTE LA FALTA DE AVISO POR EL REINTEGRO A LA ACTIVIDAD</u></b>  <b>Mantiene el mismo criterio en cuanto a las sanciones</b></p>	18°	IDEM L. 561, añade los jubilados a través del <b>Art 35 ter</b> .	67°	<p>- Suspensión en el goce del beneficio desde el momento que el IPAUSS tome conocimiento  - Reintegrar el monto percibido actualizado más los intereses  - Pierde el derecho al reajuste hasta el momento en que el Instituto tomó conocimiento.</p>
<p><b><u>REMARCA LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR REAJUSTES EN EL HABER</u></b>  <b>Asimismo, establece como</b></p>	19°	- Cuando reingresen a la actividad, tendrán la obligación de efectuar los	70°	- No podrán obtener el reajuste del beneficio aquellos que lo

destino de los aportes y contribuciones, de los jubilados que reingresan a la actividad, será usado para Inversiones.		aportes que en correspondan, no dando derecho a un reajuste. - Dichos aportes y contribuciones serán destinados a <b>INVERSIONES</b> (Art 3)		hagan meramente por prueba testimonial exclusiva o declaración jurada.
<b>JUBILACIÓN ORDINARIA - TABLA GRADUAL DE EDADES Y AÑOS DE SERVICIOS</b>	20°			
<b>JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA - TABLA GRADUAL DE EDADES Y AÑOS DE SERVICIOS</b>	21°			
<b>JUBILACIÓN DOCENTES - TABLA GRADUAL DE EDADES Y AÑOS DE SERVICIOS</b> <i>Solamente los encuadrados en el INCISO C</i>	22°			
<b>JUBILACIÓN RADIOLOGOS - TABLA GRADUAL DE EDADES Y AÑOS DE SERVICIOS</b>	23°			
<b>JUBILACIÓN ART 35 TER - TABLA GRADUAL DE EDADES Y AÑOS DE SERVICIOS</b>	24°	<i>Para el Personal de Centros de Atención Primaria de Salud y Hospitales</i>		
<b>JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA</b> Establece los requisitos y determina en una tabla los porcentajes del haber jubilatorio que le correspondería si decide hacer uso de esta opción.	25°	- 50 años de edad para las mujeres y 55 años de edad para el hombre - Haber ingresado en la Administración Pública antes del 31/12/15 - Se encuentren desempeñando		

		<p>actividades al momento de cumplir los requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 30 años de servicios, siendo como mínimo 20 años en esta Caja.</li> <li>- Establece una tabla del % correspondiente en función de la edad cumplida por el beneficiario.</li> </ul>		
<p><b><u>OBLIGACIONES DEL INSTITUTO PARA PRESENTAR PROYECCIONES</u></b> Serán proyecciones de fondos, aportes, contribuciones, prestaciones y gastos. Esto permitiría conocer la evolución y adoptar medidas correctivas en caso de corresponder.</p>	26°	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Todos los 31/08 deberá presentar proyecciones financieras anuales para ser remitida a la Legislatura.</li> <li>- Cada 3 años presentar una proyección financiera a largo plazo, debiendo presentarla en la misma fecha que la anterior.</li> </ul>		No prevee dicho regimen
<p><b><u>VETADO POR Dto Prov. 52/16</u></b></p>	27°			
<p><b><u>POSIBILIDAD DE COMPENSAR AÑOS DE SERVICIOS POR EDAD</u></b> La proporción será 2 años de exceso de aportes x 1 edad. Posibilita jubilación de varios agentes con inferior edad a la requerida en el cuerpo de la ley.</p>	28°	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el agente ingresó antes del 31/12/94 inclusive y acredita 30 años de aportes a la Caja.</li> </ul>		
	29°	<p><b>Deroga:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>+ la Ley 721 (completa)</li> <li>+ Art 53 L561</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>+ Jubilación Ordinaria (25 inviernos)</li> <li>+ Art 53 L561 (Derecho a</li> </ul>

		+ Art 71 L561		percibir anticipos una vez presentada la documentación requerida)
		+ Art 77 L561		+ Art 71 L561 (Reajuste por la puesta en vigencia de la L561, cuando reigresare o continaba en la actividad)
		+ Art 79 L561		+ Art 77 L 561 (Si se inició el trámite con la anterior legislación, se respetará dicha normativa a los efectos de cumplimentar los requisitos exigidos)
		+ Art 12 L460		+ Art 79 L561 (Momento a partir de cual se aplica la ley)
				+Art 12 L460 (Jubilación anticipada)

### **ARMONIZACIÓN**

Concepto de Armonización: El Decreto Reglamentario N° 894/16, art. 26, correspondiente a la Ley N° 27260: *“Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”* define el concepto de armonización normativa como: *“...la convergencia de la legislación provincial con la nacional en cuanto a los siguientes conceptos: i) edad de acceso a jubilación ordinaria, ii) alícuotas de aportes personales y contribuciones patronales, iii) cantidad de años de servicio con aportes efectivos, iv) determinación del haber inicial, v) mecanismo sustentable de movilidad de los haberes jubilatorios”*



Dados los conceptos normativos, en el cuadro siguiente se realiza la comparación crítica entre la norma nacional y la nueva ley provincial en cada uno de esos cinco conceptos que se tienden a armonizar.

Asimismo se realiza un “Comentario” analítico sobre la tendencia o no de armonización para cada uno de los 5 conceptos nombrados.

Y finalmente, también para cada uno de los cinco conceptos se analiza la situación en relación al art. 26 del Decreto Reglamentario N° 894/16 ya que Anses realizará una auditoría en los sistemas previsionales de las provincias que lo soliciten a los efectos de determinar en función del grado de armonización alcanzado, el grado de financiación por parte del Estado Nacional de los déficit de los sistemas previsionales auditados.

Para esto el Decreto nombrado establece que cada uno de los cinco conceptos antes detallados tendrán una ponderación del 20% por lo cual la suma de estos 5 porcentajes establecerá el porcentaje del déficit que será financiado.

Por lo dicho, a continuación se realiza además de un “Comentario”, una “Estimación del Grado de Armonización alcanzado”

<b>CONCEPTO</b>	<b>Art. en la Ley 24241</b>	<b>REGIMEN NACIONAL LEY N° 24241</b>	<b>Art de la Ley 1076</b>	<b>TIERRA DEL FUEGO LEY PROVINCIAL N° 1076</b>
<b>i) EDAD DE ACCESO A JUBILACION ORDINARIA</b>	47°	- 65 años de edad para el hombre y 60 años de edad para la mujer.	4°	- 60 años de edad ambos sexos

Comentario: Teniendo en cuenta la normativa anterior (Ley Provincial N° 561) en la que se establecía la edad jubilatoria de 50 años para la mujer y 55 para el hombre, se habrían producido cambios significativos que sin duda tienden a la armonización.

Estimación del Grado de Armonización Alcanzado: según un criterio lógico y en función del comentario anterior, para este concepto considero que con la nueva norma en la provincia se habría alcanzado en un 50% el avance ya que se aumentó en 5 años la edad jubilatoria del hombre restando aumentarse otro tanto para llegar a los 65 años que exige la ley nacional. Tomando este criterio debería ponderarse un 10% de armonización para este punto. Sin embargo para la mujer se equiparó la cantidad de años lográndose así un 100 % de armonización. Con este criterio podría entenderse que se

armonizó en un 75% en total (hombre y mujer) ya que en el hombre se avanzó la mitad y en la mujer el total. Sustentado en este criterio el grado de armonización alcanzaría el **15%** para este punto.

Veremos qué criterio adopta ANSES al respecto.

CONCEPTO	Art. en la Ley 24241	REGIMEN NACIONAL LEY N° 24241	Art de la Ley 1076	TIERRA DEL FUEGO LEY PROVINCIAL N° 1076
ii) ALÍCUOTAS DE APORTES PERSONALES Y CONTRIBUCION ES PATRONALES		11% Aportes Personales 16% Contribuciones Patronales	1°	- 16% Aportes Personales - 14% Contribuciones Patronales

Comentario: En el caso de Aportes Personales el marco normativo provincial se ha alejado del nacional (3 puntos). En cuanto a las Contribuciones Patronales, se acercó 1 punto en relación a la ley anterior.

Estimación del Grado de Armonización Alcanzado: considero de muy difícil estimación ya que los aportes personales crecieron con la nueva ley provincial. Antes del cambio normativo provincial la diferencia era de 2 puntos porcentuales y con la nueva ley es de 5 puntos por lo que lejos de armonizar, desarmonizó. Sin embargo las contribuciones patronales que se traducen en más gasto para el Estado productor de bienes y servicios públicos, tendieron a la armonización o convergencia. En mi opinión el porcentaje de armonización en este punto es **“cero”** tendiendo a pensar que son porcentajes de emergencia y que luego de la misma serán adecuados.

CONCEPTO	Art. en la Ley 24241	REGIMEN NACIONAL LEY N° 24241	Art de la Ley 1076	TIERRA DEL FUEGO LEY PROVINCIAL N° 1076
iii) CANTIDAD DE AÑOS DE SERVICIO CON APORTES EFECTIVOS	19° inc c) y 23 inc a)	- 30 años de servicios, con aportes.	4°	- 30 años de servicios, de los cuales 20 años de servicios (como mínimo) en la caja

Comentario: Se encontraría armonizada la normativa en este punto.

Estimación del Grado de Armonización Alcanzado: considero que se debe establecer un **20%** de ponderación para este concepto dado que también la

nueva ley provincial ha eliminado la compensación de años de servicio por años de edad con lo cual se elimina la posibilidad de vulnerarse el principio de vejez para acceder al beneficio previsional y con esto se disminuye la posibilidad que la caja pague beneficios a una misma persona durante más años que los que aportó al sistema.

CONCEPTO	Art. en la Ley 24241	REGIMEN NACIONAL LEY N° 24241	Art de la Ley 1076	TIERRA DEL FUEGO LEY PROVINCIAL N° 1076
<p style="text-align: center;">iv) <b>DETERMINACIÓN DEL HABER INICIAL</b></p>	<p>17° y 19° al 26°</p>	<p>Utiliza tres Conceptos:  <b>PBU</b> (Prestación Básica Universal)  <b>PC</b> (Prestación Compensatoria)  <b>PAP</b> (Prestación Adicional por Permanencia)</p> <p><b>PBU</b> es un <b>importe fijo</b>, ÚLTIMA ACTUALIZ. MARZO/2016 por Res.ANSES N° 28/16 de \$2.342,80..</p> <p><b>PC</b> se calcula tomando el 1.5% del sueldo bruto promedio de los últimos 10 años (sin contar aguinaldos), inmediatamente anteriores al cese de la actividad. A este porcentaje se lo multiplica por la cantidad de años de aportes (máximo 35 años) anteriores al 30/06/94.</p> <p><b>PAP</b> se calcula igual que la PC, pero con los años de aportes posteriores al 01/07/94 y, por el momento, no existe</p>	<p>13° inc. b.1)</p>	<p>82% de la remuneración mensual actualizada y total sujeta a aportes y contribuciones del mejor cargo, categoría o función desempeñada durante 24 meses consecutivos dentro de los 10 últimos años. Si no completa los 24 meses, se realizará una proporción.</p>

		un tope máximo para esta prestación. Esta compensación aparece en la Ley 26.425.		
--	--	--	--	--

Comentario: Teniendo en cuenta que, el cálculo del haber inicial se realiza en función del promedio de los últimos 120 meses laborados, y como de la simple lectura del cálculo del haber inicial surge que se refieren a conceptos diferentes, se puede decir en este punto que se ha armonizado parcialmente hasta el momento.

Estimación del Grado de Armonización Alcanzado: en función del comentario anterior las modificaciones alcanzadas resultan de muy importante ponderación y por otra parte la forma de cálculo de la ley nacional resulta de muy difícil aplicación en términos políticos en la provincia. Por lo expuesto considero que se debe ponderar un grado de armonización del **15%** para este punto.

<b>CONCEPTO</b>	<b>Art. en la Ley 24241</b>	<b>REGIMEN NACIONAL LEY N° 24241</b>	<b>Art de la Ley 1076</b>	<b>TIERRA DEL FUEGO LEY PROVINCIAL N° 1076</b>
<b>v) MECANISMO SUSTENTABLE DE MOVILIDAD DE LOS HABERES JUBILATORIOS</b>	32°	- Se realiza según una tabla estipulada 2 veces al año (Marzo y Septiembre). - Según Resolución de Seg. Social N° 28/16, se establece como tope \$ 36.330,32.	17° del DR 198/16	- Se realizará 2 veces al año (Enero y Julio), las que resultarán de las variaciones sufridas en los haberes del personal en actividad sufridas en el semestre anterior. - Consistirá en aplicar el 82% de la equivalencia establecida para la jubilación.

Comentario: Se ha armonizado en cuanto a que la movilidad se produce 2 veces al año, sin embargo, el sistema nacional posee topes y se actualiza en función a una tabla de índices.

Estimación del Grado de Armonización Alcanzado: si analizar si me parece bien o mal, en este sentido se ha armonizado creyendo que es el máximo de armonización posible para la sociedad fueguina ya que por sus características especiales e idiosincrasia sería extremadamente peligroso políticamente dejar el sistema de espejo con el activo en relación a que los aumentos de los

haber pasivos se relacionan directamente con los de los activos. Considero muy importante y muy ponderables los avances logrados en este punto por lo que se debería considerar **entre un 10 y un 15%** de armonización en los términos del Art.26 último párrafo del Decreto Reglamentario N° 895/2016.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo expuesto, el grado de armonización alcanzado en la provincia de Tierra del Fuego, calculado como lo establece la norma debería encontrarse entre el 65 y 70%.

Este cálculo debería estar sujeto a criterios generales y universales establecidos por el ANSES para todas las provincias que no han transferido sus cajas de previsión social y que soliciten la auditoría correspondiente, y puede, este porcentaje, seguramente ser diferente del que establezca ANSES.

Sin embargo, la elaboración del presente trabajo presenta conclusiones muy claras y contundentes en relación a que la provincia de Tierra del Fuego ha dado pasos muy firmes hacia un sistema previsional sustentable en el tiempo y a su vez encontrarse en consonancia en la mayor medida posible con el resto de sistemas previsionales imperantes en país siempre teniendo en cuenta las limitantes como la ubicación geográfica e importancia geopolítica de la isla y la idiosincrasia de sus habitantes.